

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 3 NOV 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110022 2020 00130 00

INCIDENTE DE NULIDAD

Se advierte que el incidente de nulidad impetrado por el accionado resulta a todas luces improcedente, lo que deviene en su rechazo de plano, por las siguientes razones:

1. El profesional del derecho invoca como causales de nulidad la consagrada en el numeral 5 del artículo 133 del C.G.P., que a la letra dice: *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”*; y la estipulada el numeral 8 ibídem, el cual prescribe que el proceso será nulo, en todo o en parte: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.
2. Las únicas actuaciones judiciales proferidas en el asunto sub examine son: el auto por el cual se libró mandamiento de pago y el que decretó medidas cautelares, ambas proferidas el 10 de marzo de 2020.
3. No se surtió la notificación al accionado en los términos señalados en el numeral 2º del auto a través del cual se profirió mandamiento de pago, de manera que resulta notoriamente improcedente pretender que se declare la nulidad por omitir la oportunidad probatoria o por indebida notificación.

Por lo brevemente expuesto, en virtud de lo instituido en el artículo 130 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 43 ibídem, el Juzgado,

M.O.G

República de Colombia

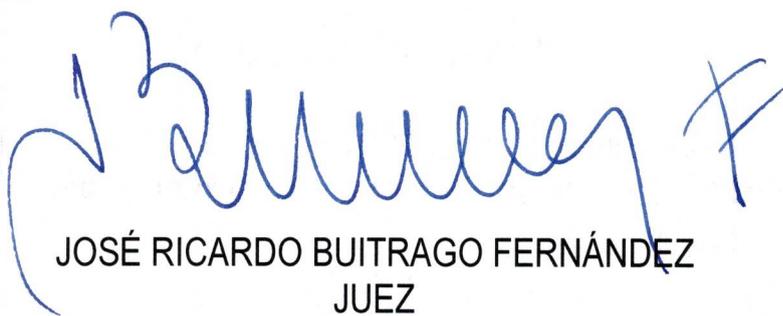


JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Rechazar de plano la solicitud de incidente de nulidad presentado por el vocero judicial del demandado, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>88</u> de fecha <u>4 NOV 2020</u>  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
